

CÓDIGO



NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA PARA VIVIR EN PAZ

(Ley 1801 de 2016)

Personería Delegada para Asuntos Policivos

**Personería
de Bogotá, D. C.**
Al servicio de la ciudad



Créditos

**CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y
CONVIVENCIA PARA VIVIR EN PAZ**
(Ley 1801 de 2016)

Personería Delegada para Asuntos Policivos
2019

Diseño y diagramación
Oficina Asesora de Divulgación y Prensa (OADP)
Personería de Bogotá

Fotografías e imágenes
* Pixabay * rawpixel * pexels
* Bruno Massao * freepik

Impresión
Secretaría General
Imprenta Distrital

Bogotá, D. C.
2019



Índice

Principios (Art. 8).	4
La convivencia (Art. 5).	4
Pilares de la convivencia (Art. 6).	4
Objetivos del Código de Policía	5
Poder, función y actividad de policía (Art. 11 y ss.)	5
Poder de policía (Art. 11).	5
Función de policía (Art. 16).	6
Actividad de policía (Art.20).	6
Medios de policía, medidas correctivas y autoridades de policía	7
Medios de policía (Art. 149).	7
Medidas correctivas	7
Autoridades de policía (Art. 198).	8
Deberes de alcaldes distritales, municipales y locales	9
Alcaldes distritales y municipales	9
Alcaldes locales	10
Competencias de los alcaldes distritales	10
Competencias de los concejos distritales	11
Comités de convivencia	12
Atribuciones	13
Gobernadores (Art. 201).....	13
Alcaldes (Art. 205).....	13
Inspectores de policía	14
Comandantes de estación y subestación	15
Personal uniformado de la policía (Art. 210).....	15

¿Cuáles son los seis comportamientos priorizados por el código?	16
1. Colados en transmilenio	16
2. Participación en riñas	16
3. Actividades con ruido excesivo	16
4. Contaminación visual	17
5. Mal manejo de residuos y basuras	17
6. Dibujos vandálicos en espacio público o grafitis en lugares no autorizados	17
ABC de las multas del nuevo Código de Policía	18
Multa tipo 1	18
Multa tipo 2	18
Multa tipo 3	19
Multa tipo 4	19
Pago de las multas.	20
Destinación de los dineros recaudados por multas	20
Mediación y conciliación en el nuevo código de policía	21
Grabación de procedimiento policial	21
Procedimiento único de policía	22
A. Proceso verbal inmediato	22
B. Proceso verbal abreviado	22
Atribuciones del ministerio público (artículo 211)	24

CÓDIGO

NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA PARA VIVIR EN PAZ

El Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), es un cuerpo normativo de carácter preventivo, que busca establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional.

PRINCIPIOS (Artículo 8)

1. Vida y dignidad humanas.
2. Respeto a los DD.HH.
3. Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
4. Igualdad ante la ley.
5. Libertad y la autorregulación.
6. Reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, diversidad y no discriminación.
7. Debido proceso.
8. Protección de la diversidad e integridad del ambiente y del patrimonio ecológico.
9. Solidaridad.
10. Solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos.
11. Respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.

12. Proporcionalidad y razonabilidad.

13. Principio de necesidad.

LA CONVIVENCIA (Artículo 5)

Interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

PILARES DE LA CONVIVENCIA (Artículo 6)

1. Seguridad
2. Tranquilidad
3. Ambiente
4. Salud Pública



OBJETIVOS DEL CÓDIGO DE POLICÍA

①

Promover la convivencia en la comunidad y en lo público.

②

Promover el ejercicio responsable de la libertad y de los derechos individuales.

③

Promover mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

④

Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso idóneo, inmediato, expedito y eficaz.

⑤

Promover la autonomía territorial de las autoridades de Policía.

Poder, función y actividad de Policía (Arts. 11 y ss.)

PODER DE POLICÍA (Artículo 11)

¿Qué es?

Es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto.

¿Quién lo ejerce?

El Congreso de la República en primera instancia.

De manera SUBSIDIARIA las Asambleas Departamentales y el Concejo Distrital

De manera RESIDUAL los Concejos Municipales y de manera EXTRAORDINARIA los gobernadores y alcaldes.

FUNCIÓN DE POLICÍA *(Artículo 16)*

¿Qué es?

Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

¿Quién la ejerce?

El Presidente de la República, en el ámbito nacional; en lo local, gobernadores y alcaldes.

De manera SUBSIDIARIA las autoridades ejecutivas de los niveles distrital, departamental y municipal, considerando su especificidad y necesidad,

podrán complementar la regulación hecha por el Gobierno nacional.

ACTIVIDAD DE POLICÍA *(Artículo 20)*

¿Qué es?

Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional. Es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

¿Quién la ejerce?

Los uniformados de la Policía Nacional.



Medios de policía, medidas correctivas y autoridades de policía

MEDIOS DE POLICÍA *(Artículo 149)*

Son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades de Policía para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Inmateriales

1. Orden de Policía
2. Permiso excepcional
3. Reglamento
4. Autorización
5. Mediación policial

Materiales

1. Traslado por protección.
2. Retiro del sitio.
3. Traslado para procedimiento policivo.
4. Registro a persona y a medios de transporte.
5. Suspensión inmediata de la actividad.
6. Incautación.
7. Ingreso a inmueble (con/sin orden escrita), entre otros.

MEDIDAS CORRECTIVAS

Son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o por incumplimiento de los deberes específicos de la misma; estas medidas no son de carácter sancionatorio y consisten en:

1. Amonestación.
2. Participación en programa comunitario.
3. Disolución de reunión o actividad.
4. Expulsión del domicilio.

5. Prohibición de ingreso a actividad.
6. Decomiso.
7. Multa general o especial.
8. Construcción o reparación de inmueble.
9. Remoción de bienes.
10. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.
11. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles.
12. Restablecimiento de servidumbre.
13. Restitución de inmuebles.
14. Destrucción de bien o de obra.
15. Suspensión de construcción.
16. Suspensión de actividad (temporal y/o definitiva), entre otras.

AUTORIDADES DE POLICÍA (Artículo 198)

1. Presidente de la República
2. Gobernadores y alcaldes
3. Inspectores de Policía
4. Autoridades especiales de Policía
5. Comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata.



Deberes de alcaldes

distritales, municipales y locales



ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES

1. Convocar el Consejo de Seguridad y Convivencia y el Comité Civil de Convivencia de su jurisdicción, con el fin de analizar hechos y fenómenos que afecten la convivencia (Artículo 19).

2. Coordinar con los organismos de control encargados de velar por la protección de los Derechos Humanos, el acompañamiento a las movilizaciones de ciudadanos (Artículo 57).

3. Disponer la intervención de gestores de convivencia de naturaleza civil, para garantizar el efecto goce de los derechos de la

ciudadanía durante el desarrollo de la movilización (Artículo 57).

4. Informar o disponer a quien corresponda dar aviso al comandante de Policía, cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización de eventos que involucren aglomeraciones complejas de público (Artículo 63, inciso 1).

5. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, el desarrollo de programas que estimulen el reciclaje y el manejo de residuos sólidos.

6. Promover la adopción de animales domésticos y mascotas (Artículo 120).

7. Promover el uso de medios alternativos de transporte que permitan la movilidad (Artículo 142), entre otros.

ALCALDES LOCALES

1. Determinar los sitios adecuados para trasladar a los niños, niñas y adolescentes que consuman o estimulen la comercialización de sustancias psicoactivas (Artículo 39).
2. Establecer un modelo de atención integral a la población habitante de calle (Artículo 41).
3. Disponer de un lugar seguro (albergue) para llevar a los

animales domésticos o mascotas (Artículo 119).

4. Implementar un sistema o mecanismo mediante censo, que permita el registro de los caninos potencialmente peligrosos. En éste se anotarán las multas o medidas correctivas (Artículo 128).

5. Determinar un lugar adecuado al que puedan ser conducidos los ciudadanos cuando su vida o integridad estén en riesgo (Artículo 155).

Competencias

DE LOS ALCALDES DISTRITALES

1. Reglamentar algunos asuntos de Policía, si así lo determinan las disposiciones de las asambleas departamentales y concejos distritales y municipales.
2. Autorizar actos o eventos que involucren el uso o aprovechamiento de elementos pirotécnicos de categoría tres, previo concepto de la Policía Nacional, los cuerpos de bomberos o unidades especializadas y del consejo municipal o distrital para la gestión del riesgo (Artículo 29).

3. Reglamentar en su jurisdicción las condiciones para la realización de actividades peligrosas y los requisitos para la prevención y atención de incendios (Artículo 29).

4. Restringir mediante acto motivado la movilidad o permanencia en el espacio público o en los lugares abiertos al público de manera temporal a los niños, niñas y adolescentes (Artículo 36).

5. Reglamentar las zonas u horarios asignados para el ejercicio de la prostitución (Artículo 44, numeral 2).
6. Reglamentar las actividades que impliquen aglomeraciones de público complejas en establecimientos abiertos al público (Artículo 6).
7. Establecer, mediante decreto, los horarios para el ejercicio de la actividad económica, en los casos en que ésta pueda afectar la convivencia (Artículo 83).
8. Establecer los horarios de funcionamiento de personas jurídicas, con o sin ánimo de lucro establecidas, cuya actividad pueda afectar la convivencia (Artículo 86, Parágrafo 1).
9. Reglamentar las condiciones y requisitos para el transporte de mascotas en los medios de transporte público, con observación de las condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad (Artículo 123).
10. Revisar y actualizar la reglamentación vigente, en relación con las obligaciones que les asisten a los actores vinculados al funcionamiento y operación de los sistemas de transporte masivo (Artículo 146).

Competencias

DE LOS CONCEJOS DISTRITALES

1. Ejercer el poder residual de Policía, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 13 de la Ley 1801 de 2016.
2. Establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural (Artículo 13, Parágrafo).
3. Estudiar, debatir y aprobar las iniciativas presentadas por los alcaldes, para establecer el perímetro alrededor de hospitales,

hospicios, centros de salud, centros que ofrezcan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, superior o centros religiosos, a partir del cual no se podrán desarrollar las actividades económicas relacionadas con el ejercicio de la prostitución, juegos de suerte y azar localizados, concursos o donde se activen, por cualquier medio, música o ruidos que afecten la tranquilidad (Artículo 84).

4. Reglamentar las normas generales de uso de los bienes de interés cultural de su respectivo territorio (Artículo 113).

5. Disponer mediante acuerdo por el registro en el censo de caninos potencialmente peligrosos, así como las condiciones por las cuales se suspenda o cancele el permiso para poseer ejemplares de este tipo (Artículo 133).

Comités

DE CONVIVENCIA



Están integrados por el alcalde, el personero municipal y el comandante de la estación de Policía. Les corresponde:

1. Analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia.
2. Tramitar quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados, en relación con la función en su respectiva jurisdicción.



Atribuciones

GOBERNADORES *(Artículo 201)*

1. Dirigir y coordinar a las autoridades de Policía en el departamento.
2. Desempeñar la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas.
3. Dirigir y coordinar en el departamento la asistencia de la fuerza pública, en los casos permitidos en la Constitución y la ley.
4. Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República, en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

5. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de gobierno, en el marco del plan de desarrollo territorial y de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.

ALCALDES *(Artículo 205)*

1. Dirigir y coordinar a las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía, para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y medidas correctivas que se impongan.

4. Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional.

5. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y actividades para la convivencia.

6. Resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía, en primera instancia, y los recursos de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito.

7. Establecer centros especiales o mecanismos de atención a personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía Nacional, y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los

lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.

8. Incorporar a la planta de personal de la Administración distrital o municipal, los cargos de inspectores y corregidores de policía necesarios para la aplicación de este Código, entre otras.

INSPECTORES DE POLICÍA

1. Adelantar audiencias de conciliación para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

3. Conocer, en única instancia, de la aplicación de medidas correctivas.

COMANDANTES DE ESTACIÓN Y SUBESTACIÓN

1. Intervenir ante comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer, en primera instancia, la aplicación de las siguientes medidas:
 - a) Amonestación.
 - b) Remoción de bienes que obstaculizan el espacio público.
 - c) Destrucción de bien.
 - d) Disolución de reuniones o actividades que implican aglomeraciones no complejas de público.
 - e) Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
3. Conocer, en primera instancia, la aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad.

PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA *(Artículo 210)*

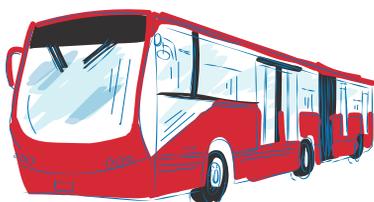
1. Intervenir ante comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Amonestación.
 - b) Participación en programa comunitario o pedagógico.
 - c) Remoción de bienes que obstaculizan el espacio público.
 - d) Inutilización de bienes.
 - e) Destrucción de bienes.





¿CUÁLES SON LOS SEIS COMPORTAMIENTOS PRIORIZADOS POR EL CÓDIGO?

1. COLADOS EN TRANSMILENIO



En estos casos se debe avisar a un operario del Sistema Transmilenio, al policía de vigilancia de la estación o portal, o al guarda de seguridad privada.

2. PARTICIPACIÓN EN RIÑAS



Debe llamarse a la Línea de Emergencias 123 para reportar el incidente. Una patrulla de la Policía Nacional atenderá el llamado, mediará entre las partes para

corregir el comportamiento a través de medios racionales y proporcionales, para evitar de forma inmediata que se presenten lesiones a la integridad o un riesgo mayor contra la vida.

3. ACTIVIDADES CON RUIDO EXCESIVO



No debe confrontarse. Se llama a la Línea de Emergencias 123 y se reporta el incidente. La patrulla

de la Policía Nacional o del cuadrante acudirá al lugar para corregir el comportamiento y solicitará que cese voluntariamente la actividad.

4 CONTAMINACIÓN VISUAL



Se llama al número del cuadrante o a la Línea de Emergencias 123, opción convivencia, y se reporta el comportamiento contrario a la convivencia. Una patrulla de la Policía Nacional acudirá al lugar para corregir el comportamiento, elaborará un informe de Policía y señalará la medida correctiva.

5 MAL MANEJO DE RESIDUOS Y BASURAS



Para atención inmediata, debe llamarse al número del cuadrante o a la Línea de Emergencias 123, opción convivencia, y reportarse el hecho. Existe además la APP de Seguridad en Línea. Una patrulla de la Policía Nacional acudirá al lugar para corregir el comportamiento, elaborará un informe de policía e impondrá la medida correctiva mediante orden de comparendo, solicitando participación en un programa comunitario o actividad pedagógica.

6 DIBUJOS VANDÁLICOS EN ESPACIO PÚBLICO O GRAFITIS EN LUGARES NO AUTORIZADOS



Se llama al número del cuadrante o a la Línea 123 y se reporta el comportamiento contrario a la convivencia. Una patrulla de la Policía Nacional acudirá lugar para corregir el comportamiento y señalará medida correctiva con orden de comparendo para que el infractor participe en programa comunitario o actividad pedagógica.



DE LAS MULTAS DEL NUEVO CÓDIGO DE POLICÍA

MULTA TIPO 1

*Cuatro (4) salarios mínimos
diarios legales vigentes.*

1. Discriminar las manifestaciones de cariño o afecto de personas, por su orientación sexual o identidad de género.
2. Utilizar a personas discapacitadas o vulnerables (como niños o ancianos) para lucrarse.
3. Ingresar a un lugar con boletas falsas o cambiar de localidad en un concierto o evento deportivo.
4. Revender boletas, manillas o pases para eventos o espectáculos públicos.
5. No tener la señalización de salidas y rutas en caso de emergencia, en edificios o lugares públicos.
6. Tener animales exóticos o peligrosos, sin los permisos correspondientes.

7. Consumir cigarrillo en lugares prohibidos por la ley.

8. No recoger los excrementos de su mascota en lugares comunales.

9. Obstruir el carril de ciclorrutas.

MULTA TIPO 2

*Ocho (8) salarios mínimos
diarios legales vigentes.*

1. Destruir o deteriorar bienes en centros educativos o áreas circundantes.

2. Irrespetar a un oficial de Policía.

3. Hacer grafitis o cualquier intervención pictórica en paredes, postes o muros.

4. Vender o almacenar alimentos en sitios no autorizados para ello.

5. Propiciar la ocupación indebida del espacio público (tal como lo hacen los vendedores ambulantes).

6. Vender, comprar o usar un celular que esté reportado como hurtado o perdido.
7. Improvisar centros de acopio de basuras.
8. Permitir que existan aguas estancadas y otras similares, donde puedan reproducirse mosquitos vectores de enfermedades.
9. Trasladar o dejar deambular perros de razas “potencialmente peligrosas” sin bozal. Permitir que niños tengan este tipo de mascotas.
10. Consumir alcohol, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y, en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por las autoridades.

MULTA TIPO 3

Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes.

1. Agredir físicamente a alguien.
2. Modificar o alterar las redes de servicios públicos. No repararlos cuando sea su responsabilidad.
3. Sonidos fuertes, producto de fiestas o reuniones que perturben la tranquilidad de los vecinos,

podrán se apagados por la Policía.

4. Consumir drogas o alcohol en un centro educativo y sus áreas públicas circundantes.
5. Dificultar el acceso a información e insumos relacionada con los derechos sexuales y reproductivos, incluido el acceso a métodos anticonceptivos.
6. No presentar el comprobante de pago de obras musicales protegidas por derechos de autor.
7. Vender o almacenar celulares con reporte de hurto o extravío, o que no estén registrados ante el Ministerio de TIC.
8. Ingresar a domicilio sin orden escrita cuando fuere de imperiosa necesidad.

MULTA TIPO 4

Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes.

1. Pegar vallas o anuncios en la calle, sin permiso.
2. Lanzar objetos a la Policía. Negarse, de cualquier forma, a que ésta imponga su autoridad.
3. Llamar en broma al 123.
4. Se preste el servicio de videojuegos salvo que sean aptos para la edad del niño, niña o adolescente.

5. Incitar a actos de violencia física, verbal o sexual contra personas vulnerables (mujeres, niños, ancianos, población LGBTI y personas discapacitadas).

6. Irrespetar o agredir a personas que ejerzan la prostitución.

7. Permitir, patrocinar, tolerar o practicar el pregonero o actos similares.

8. No sacar la basura a tiempo y permitir que se aglomeren plagas y malos olores.

9. Sacar la basura en horarios no autorizados o en sitios diferentes al lugar de residencia.

10. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público.

11. Realizar quemas.

PAGO DE LAS MULTAS

Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de imposición de la multa, ésta no ha sido pagada, mientras no se ponga al día la persona no podrá:

1. Obtener ni renovar permiso de tenencia o porte de armas.

2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.

3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.

4. Contratar ni renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

DESTINACIÓN DE LOS DINEROS RECAUDADOS POR MULTAS

Los dineros recaudados se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad; el 60% del recaudo anual de las multas deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en seguridad.



Mediación y Conciliación en el Nuevo Código de Policía

Los desacuerdos y conflictos relacionados con la convivencia, pueden ser objeto de conciliación y mediación sólo en relación con derechos renunciables y transigibles, y cuando no se trate de situaciones de violencia (Artículo 231).

¿Quién lo hace?

Las autoridades de Policía, los jueces de paz, las personerías, los centros de conciliación de universidades, las cámaras de comercio del País y demás centros de conciliación del sector privado, siempre que el servicio sea gratuito (Artículo 234).

GRABACIÓN DE PROCEDIMIENTO POLICIAL

Todo procedimiento policivo podrá ser grabado a través de cualquier medio de las tecnologías de información y comunicación. Por eso, está prohibido a cualquier persona, salvo las restricciones expresas de ley, impedir que éstas se realicen (Artículo 21).



Procedimiento ÚNICO DE POLICÍA

A. PROCESO VERBAL INMEDIATO

Los comportamientos contrarios a la convivencia de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía.

¿Cómo se surte?

- De oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
- Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
- El presunto infractor deberá ser oído en descargos.

- La autoridad de Policía procurará una mediación policial entre las partes en conflicto.

-De no lograrlo, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

¿Qué recursos proceden?

Se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de Policía dentro de las 24 horas siguientes. Éste se resolverá dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito.

B. PROCESO VERBAL ABREVIADO

Los comportamientos contrarios a la convivencia de competencia de los inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía.

¿Cómo se surte?

- De oficio o a petición de la persona que tenga interés. Cuando la autoridad conozca en flagrancia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

- Citación. Dentro de los 5 días siguientes a la querrela o al comportamiento contrario a la convivencia, la autoridad citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, por el medio más expedito.

- La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, o en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía.

¿Cómo se ejecuta la orden de Policía?

Una vez ejecutoriada la decisión, ésta se cumplirá en un término máximo de 5 días. Si el infractor o perturbador no cumple, la autoridad de Policía competente podrá ejecutarla a costa del obligado y los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

¿Qué recursos proceden?

Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. Procede sólo contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.





ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO (Artículo 211)

1. Presentar conceptos ante las autoridades de Policía, sobre la legalidad o constitucionalidad de los actos o procedimientos realizados por éstas.
2. Solicitar motivadamente la suspensión de actividades o decisiones de las autoridades de Policía, en defensa de los Derechos Humanos o del orden constitucional y legal, y bajo su estricta responsabilidad.
3. Será competencia de las personerías locales asistir o presenciar cualquier actividad de Policía y manifestar su desacuerdo de manera motivada, así como interponer las acciones constitucionales o legales que correspondan.
4. Realizar actividades de vigilancia especial a los procedimientos policivos, a solicitud de parte o en defensa de los intereses colectivos.
5. Vigilar la conducta de las autoridades de Policía y poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier conducta que viole el régimen penal o disciplinario.
6. Recibir verbalmente o por escrito las quejas o denuncias que formulen los ciudadanos contra los abusos, faltas o delitos cometidos por las autoridades de Policía.
7. Las demás que establezcan las autoridades municipales, departamentales, distritales o nacionales, en el ámbito de sus competencias.



Personería
de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad

Síguenos en:



Personería de Bogotá



@personeriabta



personeriadebogota